

SENTENCIA DE FECHA 1ro. DE NOVIEMBRE DE 1995, No. 2

Materia: Habeas Corpus.

Impetrante: Sergio Francisco Ramón Báez Corcino.

Abogados: Licdos. José Castellanos Hernández, Barón Oscar Terrero Castro y Manuel Escoto Minaya.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Fernando E. Ravelo de la Fuente, Primer Sustituto en funciones del Presidente, Federico Natalio Cuello López, Octavio Piña Valdez, Amadeo Julián, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel, asistidos del Secretario General, en la sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 1ro. de noviembre de 1995, años 152° de la Independencia y 133° de la Restauración, dicta en mandamiento de habeas corpus, la siguiente sentencia:

Sobre la acción de habeas corpus intentada por Sergio Francisco Ramón Báez Corcino, dominicano, mayor de edad, casado, cédula No. 67794, serie 31, preso en la cárcel de Najayo;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al ayudante del Magistrado Procurador General de la República, en la exposición de los hechos y expresar que en cumplimiento de la sentencia dictada por La Suprema Corte de Justicia, el 18 de mayo de 1995, fue emitido el requerimiento correspondiente para citar a Isabel Nina de Sosa, a fin de hacer oír a ésta, a Carmen Rodríguez y Consuelo Peralta, como testigos, y a Luis Oscar Pérez Gómez, como informante;

Oído a los Licenciados José Castellano Hernández, Barón Oscar Terrero Castro y Manuel Escoto Minaya expresar que tienen mandato del impetrante para ayudarlo en sus medios de defensa;

Oída a la testigo Isabel Nina de Sosa, dominicana, mayor de edad, cédula No. 62218 serie 1ra;

Oída a la testigo Carmen Rodríguez de Oleo, dominicana, mayor de edad, cédula No. 9995, serie 14;

Oída a la testigo Consuelo de Jesús Peralta Valentín, dominicana, mayor de edad, cédula No. 424701 serie 1ra;

Oído al informante Luis Oscar Pérez Gómez, dominicano, mayor de edad, cédula No. 45721, serie 2;

Oído al impetrante Sergio Francisco Ramón Báez Corcino, en sus declaraciones;

Oídos los Licenciados Manuel Escoto Minaya y José Castellanos Hernández, abogados del impetrante, en sus conclusiones, que terminan así: “**Primero:** En cuanto a la forma se declara como bueno y válido el presente recurso de habeas corpus, por haber sido interpuesto de acuerdo a la ley que rige la materia;

Segundo: En cuanto al fondo, que se ordene la inmediata libertad del impetrante Sergio Francisco Ramón Báez Corcino por no existir indicios serios, graves y concordantes que comprometan su responsabilidad penal; **Tercero:** Se declara el presente recurso libre de costas como la misma establece”;

Oído al ayudante del Magistrado Procurador General de la República, en su dictamen, que termina así: “Se ordene el mantenimiento en prisión del

impetrante Sergio Francisco Ramón Báez Corcino por existir indicios suficientes en su contra que hace presumir la comisión de los hechos que se le imputan”; Resulta, que con motivo del procedimiento de habeas corpus intentado por Sergio Francisco Ramón Báez Corcino, fue depositada en la Secretaría de La Suprema Corte de Justicia, el 31 de abril de 1995, una instancia suscrita por el Lic. José Castellanos, por medio de la cual solicita la fijación de una audiencia para conocer el recurso de habeas corpus, de que se trata;

Resulta, que La Suprema Corte de Justicia dictó, el 25 de abril de 1995, un mandamiento de habeas corpus, cuyo dispositivo es el siguiente:

“**RESOLVEMOS: Primero:** Ordenar, como en efecto ordenamos, que el señor Sergio Francisco Ramón Báez Corcino, sea presentado a La Suprema Corte de Justicia, como Jueces de habeas corpus, el día jueves dieciocho (18) de mayo del año de 1995, a las nueve (9) horas de la mañana, en la sala de audiencias públicas, y la cual está en la segunda planta del edificio que ocupa el Palacio de Justicia del Centro de los Héroes, de Santo Domingo, Distrito Nacional, para conocer, en audiencia pública, del mandamiento de habeas corpus de que se trata; **Segundo:** Ordenar, como en efecto ordenamos, que el oficial encargado de la Cárcel Preventiva de Najayo, San Cristóbal o la persona que tenga bajo su guardia, encarcelamiento, arresto o detención al señor Sergio Francisco Ramón Báez Corcino, se presente con dicho arrestado o detenido si lo tiene, en el sitio, día y hora indicados anteriormente para que se haga la presentación de la orden, mandamiento o providencia de recibirlo en prisión que le fue dada y exponga en audiencia pública los motivos y circunstancias de esa detención, arresto o encarcelamiento; **Tercero:** Requerir, como en efecto requerimos, del Magistrado Procurador General de la República, ordenar la citación de las personas que tengan relación con los motivos, querellas o denuncias que tienen en prisión a Sergio Francisco Ramón Báez Corcino, a fin de que comparezcan a la audiencia que se celebrará el día, hora y año indicados precedentemente, para conocer del citado mandamiento de habeas corpus; **Cuarto:** Disponer como en efecto disponemos que el presente auto sea notificado inmediatamente tanto al Magistrado Procurador General de la República, así como Director Administrador de la Cárcel Preventiva de Najayo, San Cristóbal, por diligencias del ministerial actuante, a fin de que se cumplan todas y cada una de las disposiciones a que se refiere el presente auto, y finalmente, que cada uno de los originales de ambas notificaciones sean remitidos a la mayor brevedad posible a la Secretaría General de esta Corte, en funciones de habeas corpus, para anexarlas al expediente correspondiente”;

Considerando, que el impetrante Sergio Francisco Ramón Báez Corcino se encuentra detenido en la Cárcel Modelo de Najayo, acusado de los crímenes de desfalco, prevaricación, falsedad en escritura pública, asociación de malhechores, uso de documentos falsos y robo siendo asalariado, en perjuicio del Estado Dominicano, violación de los artículos 145, 146, 148, 166, 169, 189, 171, 172, 265, 266, 267, 379 y 386, párrafo 3ro. del Código Penal;

Considerando, que de la instrucción de la causa y de los documentos que figuran en el expediente no resultan indicios que hagan presumir que el impetrante pueda resultar culpable de los hechos puestos a su cargo y que justifiquen su mantenimiento en prisión, por lo cual procede ordenar su puesta en libertad inmediatamente.

Por tales motivos, **Primero:** Ordena la inmediata puesta en libertad de Sergio Francisco Ramón Báez Corcino, por los motivos expuestos; **Segundo:** Declara el

procedimiento libre de costas; **Tercero:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar.

Firmados: Fernando E. Ravelo de la Fuente, Federico Natalio Cuello López, Octavio Piña Valdez, Amadeo Julián, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do